



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *20227233299631*

Fecha: *11/02/2022*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

KR 29 CL 23

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. 367 del 11 de febrero de 2022

No. Proceso 76520400300220210043500.

Bajo el Radicado No. 20227112828162.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-194060, solicitud realizada por el señor (a) **GERMAN GARCIA NOGUERA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 378-194060.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

C.C. j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



**Contestación : 20227233299631 OFICIO No: 367 Radicación
76520400300220210043500. Demandante(s) GERMAN GARCIA NOGUERA**

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Miércoles 16/02/2022 8:35 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: “todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo”.

Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/43703>. De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Grupo Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333



Rad_C.Herrera_GRJ



UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-03-2022 03:07:21
 Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE12424 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:115 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MARTHA
DESTINO: /JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMI/
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO DACLAR.
OBS: PROYECTÓ Y REVISÓ: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ

Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca

www.catastrobogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira, Valle del Cauca

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado 76520400300220210043500

Referencia: CORDIS 2022ER3624

Respetada Señora Jueza:

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD - Gestor Catastral Palmira, quien celebró con el municipio de Palmira contrato interadministrativo No. MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en “Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio.”, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1975 de 2019 y los Decretos 2983 de 2019 y 148 de 2020.

Una vez analizada la solicitud, y dentro de nuestras competencias, se informa que en la base de datos catastral se encuentra registrado el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-194060 contiene los siguientes datos:

Número Predial Nacional	Condición	Tipo de predio	Destinación	Clase de suelo	Área de terreno (m2)	Área construida (m2)
76520000200000030446000000000	NPH	Privado	Agrícola	Rural	89600	0

De acuerdo con lo expuesto, queda atendida su solicitud por esta Unidad Administrativa, quedando atentos a cualquier petición que se realice, la cual será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA HERNANDEZ ARANGO

Delegada UAECD Gestor Catastral Palmira

Resolución N° 059 del 02/02/2022

Proyectó y revisó: María José Hernández/ Líder jurídica Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Diego Mauricio Londoño / Abogado Contratista Catastro Multipropósito

Revisó: Darlyng Vega/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira



RV: Respuesta a la solicitud de información radicado No. 76520400300220210043500

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 9:31 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Informamos que en virtud del **ACUERDO CSJVAA 21-74 del 7 de septiembre de 2021**, el horario de atención al público **PRESENCIAL** y **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

AVISO: Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del **Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020** "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.

[Consultar Estados electrónicos](#)

[Traslados electrónicos](#)

Ventanilla virtual: [Ventanilla](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Palmira – Valle del Cauca

Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 ext.: 7133 - 7132

Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 2 Of. 206

Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Información Contacto GoCatastral Palmira <gocatastral-palmira@catastrobogota.gov.co>

Enviado: martes, 22 de marzo de 2022 9:30 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado No. 76520400300220210043500

Cordial saludo

Señores

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.

Se da respuesta a solicitud de información radicado No. 76520400300220210043500

Cordialmente;





UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 19-03-2022 03:07:21
 Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE12424 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:115 - PROYECTO PALMIRA/HERNANDEZ ARANGO MARTHA
DESTINO: /JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMI/
ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN DENTRO DEL PROCESO DACLAR.
OBS: PROYECTÓ Y REVISÓ: MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ

Go Catastral - UAECD

Palmira, Valle del Cauca

www.catastrobogota.gov.co

(57 -1) 2347600 Ext. 7600

Palmira, Valle del Cauca

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Solicitud información dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado 76520400300220210043500

Referencia: CORDIS 2022ER3624

Respetada Señora Jueza:

Reciba un cordial saludo desde la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD - Gestor Catastral Palmira, quien celebró con el municipio de Palmira contrato interadministrativo No. MP 385 de 2021, cuyo objeto consiste en “Prestar el servicio público de gestión catastral para realizar la actualización, conservación y difusión catastral del municipio.”, conforme a la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1975 de 2019 y los Decretos 2983 de 2019 y 148 de 2020.

Una vez analizada la solicitud, y dentro de nuestras competencias, se informa que en la base de datos catastral se encuentra registrado el predio identificado con matrícula inmobiliaria 378-194060 contiene los siguientes datos:

Número Predial Nacional	Condición	Tipo de predio	Destinación	Clase de suelo	Área de terreno (m2)	Área construida (m2)
76520000200000030446000000000	NPH	Privado	Agrícola	Rural	89600	0

De acuerdo con lo expuesto, queda atendida su solicitud por esta Unidad Administrativa, quedando atentos a cualquier petición que se realice, la cual será atendida a través del correo electrónico gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

MARTHA HERNANDEZ ARANGO

Delegada UAECD Gestor Catastral Palmira

Resolución N° 059 del 02/02/2022

Proyectó y revisó: María José Hernández/ Líder jurídica Catastro Multipropósito Palmira

Revisó: Diego Mauricio Londoño / Abogado Contratista Catastro Multipropósito

Revisó: Darlyng Vega/ Líder Técnico Catastro Multipropósito Palmira



RV: 2022EE12404 (EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co)

Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/03/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

remito por ser de su competencia.

Informamos que en virtud del ACUERDO CSJVAA 21-74 del 7 de septiembre de 2021, el horario de atención al público **PRESENCIAL** y **VIRTUAL** es de **LUNES a VIERNES de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.** Los mensajes recibidos por fuera de dicho horario, se entenderán recibidos al día HÁBIL siguiente.

AVISO: Para los fines legales pertinentes y en cumplimiento del Art. 3º inciso 1º del Decreto 806 de 2020 "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones", **SE INFORMA A LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, que para efectos de surtir el trámite respectivo a las solicitudes o memoriales que sean remitidas al correo institucional del despacho, con éstas deberá acreditarse haberse enviado a todos los demás sujetos procesales. De igual manera el decreto en mención lo prevé en el art. 6º para la presentación de la demanda, con las excepciones ahí contenidas y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, y que de no hacerse da lugar a la inadmisión de la demanda.

[Consultar Estados electrónicos](#)

[Traslados electrónicos](#)

Ventanilla virtual: [Ventanilla](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO

Palmira – Valle del Cauca

Correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 ext.: 7133 - 7132

Dirección: Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 2 Of. 206

Palacio de Justicia Simón David Carrejo Bejarano

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2 <412448@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 10:29 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022EE12404 (EMAIL CERTIFICADO de temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co)

Buenos días,

Dando respuesta a su solicitud 2022ER3624, adjunto oficio 2022EE12404.

Gracias

JDA



temporal-correspondencia2@catastrobogota.gov.co

Ventanilla temporal

Subgerencia Administrativa y Financiera

Centro de Documentación

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

T: (571) 2347600

www.catastrobogota.gov.co

Requerimiento de documentos electrónicos para su radicación en catastro. el sistema de gestión documental permite el cargue de formatos o soportes en PDF, Word, Excel estos con una capacidad de peso de hasta 100Mb con resolución 150 pixeles en el momento de la creación del expediente, por tal motivo es de vital importancia que se realice teniendo en cuenta las instrucciones formuladas para la radicación de la documentación Externa recibida, de igual manera los documentos que sean compartidos por onedrive, o Google Drive u otras aplicaciones tener en cuenta los permisos a este mismo correo para la descarga de la información ya que si no es así se notificara que no fue posible radicar su petición.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022

SNR2022EE022440

Doctora
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal.
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira - Valle Del Cauca

Referencia: Respuesta al oficio No. 365 de 11 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00435-00

Demandante: German García Noquera

Demandados: Herederos Determinados del causante Tulio Noguera, Teresa de Jesús noguera Lozada, Otros y Personas Inciertas e Indeterminadas.

Radicado Superintendencia: SNR2022ER016088.

Respetada Doctora Ocampo,

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-194060** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*
Revisó: Gustavo Adolfo Velandia Carvajal / Técnico Administrativo *[Firma]*
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra *[Firma]*

TRD- 400.20.2

Respuesta al oficio No. 365 de 11 de febrero de 2022 Radicado: 2021-00435-00

Gustavo Adolfo Velandia Carvajal <gustavo.velandia@supernotariado.gov.co>

Lun 4/04/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.